

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 3539, del 16 de febrero del 1958, publicado en la Gaceta Oficial N° 8218.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3615, que nombra al Dr. Porfirio Carias Dominici, Delegado del Gobierno en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, en Roma, G. O. N° 8227, del 22 de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3615

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Porfirio Carias Dominici, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, el cual tendrá lugar en las oficinas centrales de la Organización, de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la ciudad de Roma, Italia, del 5 al 12 de abril de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3616, que concede jubilaciones del Estado.— G. O. No. 8227, del 22 de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3616

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes

han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Abigail Rodríguez Aybar, una pensión de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;
- b) Al señor Osvaldo Wenceslao Dujarric Guerrero, una pensión de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;
- c) A la señora Rosa Eulalia Puesán de Rodríguez, una pensión de veintinueve pesos oro (RD\$29.00) mensuales;
- d) A la señora Genoveva Antera de Lockward, una pensión de setenta y nueve pesos oro (RD\$79.00) mensuales; y
- e) Al señor José Belén Guerrero, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los die siete días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3617, que otorga el exequátur de Farmacéutica a las Doctoras Carmen Marmolejos Bergés de Ureña, Yolanda Margarita Pou Báez, Carolina Altagracia Concepción Gil M., y de Dentista al Doctor Tomás E. Aponte Espinal. G. O. N° 3227, del 22 de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3617

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;